

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Edwar Milton Perez Isaza
Radicado	05001 40 03 028 2021-01314 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A, por conducto de su apoderado, en contra de EDWAR MILTON PEREZ ISAZA se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar el domicilio del demandado-numeral 2, artículo 82 C.G.P.
2. Conforme al Art. 245 del CGP, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia.
3. Aportará las evidencias del correo electrónico del demandado tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece, tales como solicitud de crédito, actualización de datos, o algún otro documento que en todo caso provenga del ejecutado.
4. Deberá aclarar qué tipo de interés está solicitando en la pretensión primera, a que tasa fueron liquidados y en qué periodo de tiempo.
5. Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de estos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros del demandado, el número de estas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

De lo contrario, deberá acreditar el envío de la demanda y los anexos al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2d03400aeb256955260da141abfafb19f76bbd4b4e6851a500b34a90a9e0bd**

Documento generado en 18/11/2021 07:49:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>